

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 03 de setiembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha tres de setiembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 863-2019-R.- CALLAO, 03 DE SETIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01077135) recibido el 03 de julio de 2019, por medio del cual el Mg. RAÚL MORE PALACIOS presenta desistimiento a su petición de suspensión de selección de docente extraordinario solicitando la nulidad de la Resolución N° 620-2019-R así como la validez y vigencia de la Resolución N° 107-2019-CU.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, establece en su Art. 8, que el Estado reconoce la autonomía universitaria, que es la autonomía inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable; esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria; concordante con el Art. 15 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, por Resolución N° 015-2017-AU del 28 de diciembre de 2017; en el resolutive N° 1, numeral 7. ADECUACIÓN A LA LEY N° 30697: (75 AÑOS) se acordó aprobar la modificación del Art. 227 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, siendo el nuevo texto: "Los docentes extraordinarios eméritos son docentes que habiendo sido ordinarios y cumplido los 75 años obtienen esta condición. Asimismo, deben haber servido un periodo mínimo de 15 años en la universidad, que cuenten con una reconocida labor académica, de investigación o de producción intelectual. Son reconocidos por el consejo universitario a propuesta del consejo de facultad de acuerdo al respectivo reglamento";

Que, mediante Resolución N° 185-2018-CU del 16 de agosto de 2018, aprueba el "REGLAMENTO DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO"; modificado por Resoluciones N°s 059 y 174-2019-CU del 13 de febrero y 15 de mayo de 2019, respectivamente;

Que, con Resolución N° 186-2018-CU del 16 de agosto de 2018, aprueba el "REGLAMENTO DE CESE DE DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO";

Que, con Resolución N° 107-2019-CU del 22 de marzo de 2019, resuelve declarar ganador, del Proceso de Selección de Docentes Extraordinarios de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 22 de marzo de 2019 y por el periodo de ley, al docente Mg. RAÚL MORE PALACIOS, quien en condición de DOCENTE EXTRAORDINARIO queda adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas;

Que, por Resolución N° 373-2019-R del 09 de abril de 2019, resuelve cesar, a partir del 01 de abril de 2019, al docente RAÚL MORE PALACIOS adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, por causal de límite de edad de setenta y cinco (75) años, cuya plaza se declara vacante a partir de esta fecha, asimismo, finalizar el vínculo laboral del docente RAÚL MORE PALACIOS con esta Casa Superior de Estudios, así como la cesación de cualquier cargo administrativo que ocupe, sin que haya continuidad laboral; disponiendo que la Oficina de Recursos Humanos abone al docente cesante, por concepto de compensación por tiempo de servicios y vacaciones truncas, respectivamente;



Que, con Resolución N° 620-2019-R del 11 de junio de 2019, resuelve suspender, la ejecución de la Resolución N° 107-2019-CU del 22 de marzo de 2019, conforme a lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica, en concordancia a lo establecido en el numeral 75.1 del Art. 75 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al verificarse que el docente Mg. RAÚL MORE PALACIOS interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 114-2019-R, el mismo que a la fecha no ha sido resuelto, toda vez que sobre el mismo tema se encuentra en curso investigaciones a nivel de Ministerio Público;

Que, con Escrito del visto el Mg. RAÚL MORE PALACIOS al amparo del Art. 180 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, presenta desistimiento a su petición de suspensión del procedimiento de docente extraordinario bajo Expediente N° 01073094 presentado en fecha 20 de marzo de 2019; solicitando la nulidad de la Resolución Rectoral N° 620-2019-R de fecha 11 de junio de 2019, que ha resuelto suspender la ejecución de la Resolución de Consejo Universitario N° 107-2019-CU de fecha 22 de marzo de 2019, que resolvió declararlo ganador del Proceso de Selección de Docentes Extraordinarios de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 22 de marzo de 2019 y por el período de ley; consecuentemente, declarar la plena validez y vigencia de dicha resolución; al considerar que la Resolución N° 620-2019-R deviene nula ipso jure, pues no puede contrariar lo resuelto por el Consejo Universitario como instancia superior; que al momento de su petición de suspensión, esto es, el 20 de marzo de 2019, tenía total desconocimiento de que había resultado ganador del proceso de selección de profesores extraordinarios en su Facultad, siendo el caso, que la fecha de emisión de la Resolución N° 107-2019-CU que declara ganador y le otorga la condición de extraordinario es del 22 de marzo de 2019 la misma que recién le ha sido notificada en fecha 27 de junio de 2019, conforme deberá dar cuenta la Oficina de Secretaría General; asimismo, la Resolución N° 373-2019-R de fecha 07 de abril de 2019, mediante la cual se le cesa por límite de edad de 75 años, igualmente recién se le ha notificado en fecha 27 de junio de 2019; consecuentemente con lo anterior, conforme se estipula en el Art. 16 de la Ley del Procedimiento General Administrativo N° 27444, "El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos..."; por otra parte, la Resolución observada tiene una insuficiente o imprecisa motivación por lo cual deviene en nula, cuando en su décimo considerando se señala que: "...corresponde suspender la ejecución de la Resolución N° 107-2019-CU del 22.03.2019, que resolvió declarar ganador al recurrente en el Proceso de Selección de Docentes Extraordinarios de la UNAC hasta que esta Casa Superior de Estudios tome conocimiento de lo resuelto por el órgano jurisdiccional" (sic); afirmación que estaría contraviniendo la ley por cuanto no puede suspenderse la ejecución administrativa de la indicada Resolución a tenor del Art. 216 de la Ley N° 27444 donde estipula: "La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado" (sic), y asimismo el Art. 25 del TUO que Regula el Proceso Contencioso-Administrativo, D.S. N° 013-2008-JUS donde estipula que: "La admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el Juez mediante una medida cautelar o la ley, disponga lo contrario"(sic); y que en el indicado considerando no se indica el número del expediente judicial ni el órgano jurisdiccional avocado a dicha causa, la materia controvertida, las partes procesales y el estado y la situación actual del procedimiento judicial; finalmente argumenta que en el indicado considerando lo que se señala es que existe una denuncia de parte sobre el mismo caso en el Ministerio Público "el mismo que a la fecha no ha sido resuelto"; por lo que aplicaría el Art. 75.1 del TUO de la Ley N° 27444 para la presente suspensión siendo el caso que dicha norma al señalar que: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus principios 1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidos sus atribuciones" (sic); deviene en inaplicable por no autorizar dicha suspensión so riesgo de incurrir en abuso de derecho;

Que, asimismo, con Escrito (Expediente N° 01077375) recibido el 11 de julio de 2019, el Mg. RAÚL MORE PALACIOS manifiesta que con Resolución N° 107-2019-CU del 22 de marzo de 2019, resolvió declararlo ganador del Proceso de Selección de Docentes Extraordinarios de la Universidad Nacional del Callao a partir del 22 de marzo de 2019 y por el periodo de ley, la misma que le fue notificado el 27 de junio de 2019, que habiéndose erróneamente solicitado desistimiento y nulidad de la Resolución N° 620-2019-R, por considerar existencia de algunas fallas procesales, Resolución mediante la cual dispone suspender la ejecución de la Resolución N° 107-2019-CU, deseando ejercer la condición de docente extraordinario solicitó se deje sin efecto la Resolución N° 620-2019-R del 11 de junio de 2019, ante lo cual la presente solicitud debe acumularse al Expediente N° 01077135, por lo que solicita dejar sin efecto la Resolución N° 620-2019-R;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 831-2019-OAJ recibido el 16 de agosto de 2019, señala que es necesario precisar que con Resolución N° 373-2019-R se resolvió cesar al docente RAÚL MORE PALACIOS a partir del 01 de abril de 2019; asimismo, consta de autos la

Resolución N° 107-2019-CU de fecha 22 de marzo de 2019, por el cual se resolvió declarar ganador del Proceso de Selección de Docentes Extraordinarios de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 22 de marzo de 2019, al docente RAÚL MORE PALACIOS; sin embargo con fecha 20 de marzo de 2019, el docente RAÚL MORE PALACIOS, solicita la suspensión del proceso de selección de docentes extraordinarios, hasta que se resuelva el proceso de nulidad absoluta contra las resoluciones en que se basó la convocatoria al proceso de selección de docentes extraordinarios de esta Casa Superior de Estudios, en tal sentido, se emitió el Informe Legal N° 556-2019-OAJ de fecha 04 de junio de 2019, por el cual opinó: "...en consecuencia, en conformidad a lo solicitado y del análisis de la normatividad señalada, corresponde suspender la ejecución de la Resolución N° 107-2019-CU de fecha 22 de marzo de 2019, que resolvió declarar ganador al recurrente del Proceso de Selección de Docentes Extraordinarios de la UNAC, hasta que esta Casa Superior de Estudios tome conocimiento de lo resuelto por el Órgano Jurisdiccional"; en esa línea, se emite la Resolución Rectoral N° 620-2019-R de fecha 11 de junio de 2019, por el cual se resolvió suspender la ejecución de la Resolución N° 107-2019-CU de fecha 22 de marzo de 2019, notificada al recurrente en fecha 19 de junio de 2019, conforme cargo de notificación adjunto por la Oficina de Secretaría General; ante todo lo indicado, se verifica que el docente RAÚL MORE PALACIOS, solicitó la suspensión del procedimiento de la Selección de Docente Extraordinario, en fecha 20 de marzo de 2019, toda vez que no se encontraba notificado con la Resolución N° 107-2019-CU de fecha 22 de marzo de 2019 que lo declaró ganador del Proceso de Selección de Docentes Extraordinarios de nuestra Casa Superior de Estudios, siendo el docente recurrente recién válidamente notificado con la citada Resolución en fecha 27 de junio de 2019, conforme cargo de notificación adjunto por la Oficina de Secretaría General; asimismo la Resolución N° 620-2019-R únicamente surte efectos sobre el citado docente, y estando a su disponibilidad de ejercer en la condición de docente extraordinario, quien luego de las evaluaciones correspondientes resultó ganador; por lo que es de opinión que procede emitir Resolución Rectoral que deja sin efecto la Resolución N° 620-2019-R, y por consiguiente la ejecución de la Resolución N° 107-2019-CU que declara docente extraordinario al docente RAÚL MORE PALACIOS;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 831-2019-OAJ recibido el 16 de agosto de 2019, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1° **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 620-2019-R del 11 de junio de 2019, y por consiguiente la ejecución de la Resolución N° 107-2019-CU que declare docente extraordinario al docente **RAÚL MORE PALACIOS**, de conformidad con lo opinado por la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 831-2019-OAJ, y consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Económicas, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, SUDUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCE, DIGA, ORRHH, UE, UR,  
cc. OAJ, ORAA, OCI, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado.